EXP. N° 80116

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 80116-2021, que contiene la Solicitud de Nulidad presentada por el Sr. Miguel Zambrano Valdivia, el Informe Legal Nº 252-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el Artículo 11°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Instancia competente para declarar la nulidad, específicamente en su inc. 11.1, establece: *"Los administrados **plantean la nulidad de los actos administrativos** que les conciernan por medio de los **recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**".*

Que, el Artículo 218° del mismo cuerpo normativo, cuando hace referencia a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: *218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*

Que, el administrado viene solicitando la Nulidad de la **Resolución de Gerencia N° 187-2021-GVT-MPC.** no obstante, es preciso mencionar que dicha Resolución no forma parte del presente procedimiento, puesto que tal y como se evidencia de la información proporcionada por la Gerencia de Vialidad y Transportes, dicha Resolución corresponde a otro procedimiento administrativo, aunado a ello, es el mismo administrado quien manifiesta en su escrito de nulidad, que lo que viene cuestionando es la LEGALIDAD de la Resolución Sub Gerencial N° 178-2021-SOT-

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

GVT-MPC y la Resolución de Gerencia N° 191-2021-GVT-MPC, no haciendo alusión alguna a la **Resolución de Gerencia N° 187-2021-GVT-MPC.**

Asimismo, tal y como lo establece la normativa señalada en los párrafos precedentes, los administrados **plantean la nulidad de los actos administrativos** que les conciernan por medio de los **recursos administrativos.** siendo estos los recurso de reconsideración y apelación, no obstante, el administrado en su petitorio indica expresamente que viene solicitando la Nulidad de la **Resolución de Gerencia N° 187-2021-GVT-MPC.**

Sin perjuicio de lo mencionado, se advierte que el administrado en el desarrollo de su escrito menciona que *(...) existen cuestionamientos que acarrean la nulidad de pleno derecho de la **Resolución Sub Gerencial impugnada**, en atención a lo previsto en el artículo 10°, numeral 1 y 2 del TUO de la LPAG, ello en razón a que se ha logrado acreditar una clara vulneración a la Constitución y la Ley, cuando la Sub Gerencia de Operaciones restringe derechos fundamentales como el Derecho de Defensa, derecho de acceso al expediente, Derecho de obtener una decisión motivada y por ende el Derecho al Debido Procedimiento administrativo (...)*

A razón de ello, podemos indicar que el administrado lo que viene buscando al acudir a la administración es **la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 178-2021-SOT-GVT-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes**, no obstante, tal y como se advierte del presente trámite del procedimiento administrativo sancionador, dicha Resolución ya fue declarada nula por el **Órgano Competente**, esto es, la Gerencia de Vialidad y Transporte, a través de la Resolución de Gerencia N° 191-2021-GVT-MPC, de fecha 24 de septiembre de 2021, misma que ha sido notificada al administrado mediante notificación N° 191-2021-GVT-MPC, con fecha 28-09-2021.

En ese sentido, la nulidad de la **Resolución Sub Gerencial N° 178-2021-SOT-GVT-MPC,** ya fue declara nula en su **TOTALIDAD**, en todos sus extremos, por la Gerencia de Vialidad y Transportes, órgano superior jerárquico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes; aunado a ello, es preciso mencionar que este despacho es incompetente para conocer recursos impugnatorios o nulidades en contra de los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Operaciones de transportes.

En consecuencia, al evidenciarse que no hay una expresión clara y congruente de lo que viene solicitando y atendiendo a que la **Resolución Sub Gerencial N° 178-2021-SOT-GVT-MPC,** ya fue declara nula en su **TOTALIDAD**, esto es, en todos sus extremos, debe declararse improcedente la Solicitud del Sr. Miguel Zambrano Valdivia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud del Sr. Miguel Zambrano Valdivia, planteada mediante expediente N° 80116-2021, en merito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al administrado a cumplir de manera expresa lo que estipulado en el artículo 67°, inc. 1, del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE NOTIFICAR al administrado Sr. Miguel Zambrano Valdivia, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

ISTRIBUCIÓN

- Alcaldia
- GVT
- Informática y Sistemas
- Archivo